



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

www.uladech.edu.pe

RECTORADO

REGLAMENTO ACADÉMICO

VERSIÓN 015

**Aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución
N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 28 de marzo de
2019**

CHIMBOTE – PERÚ

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 1 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica	

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento norma la ejecución académica de los proyectos educativos, planes estratégicos y planes operativos de las Escuelas Profesionales, con alcance en los niveles de estudios de pregrado, posgrado y segunda especialidad, modalidades presencial y semipresencial según corresponda, en el ámbito de la Sede Central y filiales.

Artículo 2°.- En el presente Reglamento se utilizan abreviaturas que se describen en el Listado de Acrónimos del anexo.

Artículo 3°.- El Director de Escuela Profesional (DEP) supervisa que se haya comunicado a docentes, estudiantes y administrativos los requisitos de los estudiantes, la política de calidad de la Universidad, así como los legales y reglamentarios. Los requisitos del estudiante están contenidos en el proyecto educativo y en el presente reglamento. Además, asegura que se promueva la toma de conciencia de los contenidos del Proyecto Educativo en todos los niveles de la escuela profesional.

Artículo 4°.- El DEP debe asegurar que se establezcan los procesos de comunicación apropiados dentro de la escuela profesional y que estos se efectúen usando el sistema de información y comunicación de la Universidad contribuyendo a la eficacia del sistema de gestión de calidad.

CAPÍTULO II CURRÍCULO DE ESTUDIOS

Artículo 5°.- El currículo de estudios (CE) de los niveles de pregrado, posgrado y segunda especialidad de cada Escuela Profesional forma parte del Proyecto Educativo, el cual se publica en la página web de la Universidad.

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 2 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad		Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica

Artículo 6°.- El DEP evalúa anualmente el currículo de estudios y se actualiza cada tres años o según su pertinencia.

CAPÍTULO III MATRÍCULA

Artículo 7°.- La matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario admitido al haber cumplido los requisitos de admisión y la normatividad vigente. Se realiza por única vez al ingresar el estudiante a la universidad y se registra en el Padrón General de Estudiantes.

Artículo 8°.- El ingreso a la Universidad en sus diversas modalidades, está normado por el Reglamento de Admisión.

Artículo 9°.- Para el procedimiento de matrícula, el estudiante debe:

- a) Estar incluido en el Padrón General de Ingresantes incluso en periodos anteriores a los que postula de acuerdo con la información proporcionada por el Módulo de Admisión.
- b) Haber completado el expediente con los documentos exigidos por el Reglamento de Admisión o declaración jurada válida por 60 días, vencido el plazo se notificará al estudiante para que proceda con la regularización, caso contrario no podrá matricularse en el siguiente ciclo.
- c) Acreditar que cuenta con un seguro vigente al momento de matrícula hasta que culmine el semestre académico, de acuerdo a lo establecido por los artículos 126° y 128° de la Ley Universitaria 30220, caso contrario deberá afiliarse al seguro que ofrece la Universidad a través de una aseguradora acreditada pagando el costo que esta fije.
- d) La reserva de matrícula para los ingresantes, es únicamente para los que acrediten situaciones forzadas que impidan su inserción en los estudios en la escuela a la cual postuló, los casos no informados y documentados correctamente, serán considerados nulos.
- e) Se considera estudiante matriculado al ingresante que registra matrícula por asignaturas.

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 3 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad		Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica

Artículo 10°.- El código del estudiante es único para todos los estudios que realice en la Universidad; es el mismo que se asigna en el proceso de admisión y está a cargo de la División de Admisión en Sede Central y de las Coordinaciones de Admisión (CA) en filiales. Las excepciones se establecen en instructivos de trabajo.

Artículo 11°.- El proceso de matrícula se realiza online a través del Módulo de Registros Académicos (MORA), de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo Universitario. El Especialista Académico (EA) en la Sede Central, los Coordinadores de carrera en las filiales (CC) y docentes de tutoría apoyan y asesoran en el proceso de matrícula.

Artículo 12°.- El Padrón General de Estudiantes Matriculados sirve para la gestión de procesos e indicadores académicos a cargo de la División de Registros Académicos (DIRA).

CAPÍTULO IV DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA

Artículo 13°.- La distribución de la carga académica la planifica el DEP/CC y es verificada por el Responsable de Unidad de Servicio Académico (USA) y revisada en el MORA por la Coordinación de Programación Académica. Los criterios para la asignación de la carga académica al docente son: cumplimiento del perfil de la asignatura, estar incluido en el ranking docente y las condiciones reglamentadas del trabajo docente.

Artículo 14°.- La carga académica, es registrada en el MORA una semana antes de iniciar el proceso de matrícula, los reajustes y/o ampliaciones son tramitados al cierre de la matrícula regular.

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 4 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad		Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica

CAPÍTULO V

PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 15°.- La duración del semestre académico se establece en el cronograma académico aprobado por Consejo Universitario. Las sesiones teóricas y/o prácticas cuya programación alcance un día feriado calendario se reajustará la ejecución de los contenidos sin alterar el cronograma académico y cumpliendo con lo establecido en el sílabo plan de aprendizaje (SPA). Las actividades de las asignaturas son planificadas en los SPA elaborados y/o actualizados por el docente titular (D) designado por el DEP, verificado por la Coordinación de Acompañamiento Pedagógico (COAP).

Los SPA son aprobados por el Vicerrectorado Académico, los cuales son plasmados en el aula RD de las asignaturas en el entorno virtual angelino (EVA), la supervisión del cumplimiento de la planificación del SPA y aula RD por el D está a cargo del DEP, la verificación a cargo del COAP. En los casos de incumplimiento del D, será reemplazado.

Artículo 16°.- El D publica el SPA en el EVA y coordina con los docentes tutores (DT) para efectos de verificación e implementación de las oportunidades de mejora. Incluye los contenidos y su cronología en semanas.

Los docentes tutores investigadores (DTI) adecúan el SPA único de las asignaturas de tesis y talleres de investigación en los niveles de estudios de pregrado, posgrado y segunda especialidad según corresponda.

Los DT excepto los de Tesis y Talleres de Investigación, Inglés, Responsabilidad Social y Doctrina Social de la Iglesia son propuestos por el DEP/CC, verificados por los Responsables de Unidad de Servicio Académico (USA) y aprobados en el MORA por la Coordinación de Programación Académica. El DEP/CC verifica la interacción entre el D y el DT.

Artículo 17°.- La ejecución de los SPA está a cargo de los DT que informan al D en el aula RD de la asignatura la adecuación, implementación y/o cumplimiento de lo planificado aplicando la Norma de Calidad de Asignatura. El DT socializa el SPA a los

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 5 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad		Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica

estudiantes el primer día de clases, el mismo que se encuentra en el EVA para disponibilidad del estudiante según corresponda.

Artículo 18°.- La ejecución de las asignaturas en la modalidad presencial y semipresencial se realiza con presencia del docente en el aula moderna. El EVA se utiliza como recurso didáctico de apoyo para el aprendizaje y se implementa en cada asignatura de acuerdo a su naturaleza y necesidad; siendo un servicio complementario para fortalecer el manejo de las TIC, que no impide el desarrollo de clases en un semestre académico.

Artículo 19°.- Los SPA contienen actividades de investigación y actividades de Responsabilidad Social alineados al campo laboral clave de cada escuela profesional.

CAPÍTULO VI ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE HORARIOS

Artículo 20°.- El EA/CC publica los horarios de las sesiones de aprendizaje y la cronología respectiva alineada al cronograma institucional publicado y según modalidad de estudio.

Artículo 21°.- Los horarios se publican en el MORA para cada semestre académico y para los cursos de verano hasta una semana antes de la matrícula por asignaturas. La plantilla horariaoficial (PHO) será utilizada en la programación de horarios del módulo antes mencionado y las clases serán de lunes a sábado, salvo excepciones autorizadas por Rectorado, en función de la mejor utilización de la infraestructura física y equipamiento. Culminado el proceso de matrícula regular, las aulas disponibles estarán a disposición de la DIRA o del coordinador de filial (CF). La elaboración de los horarios está en función de los intereses del estudiante y los urnos establecidos. La vigencia definitiva de los horarios está en relación a que los grupos por asignatura hayan completado el número mínimo de estudiantes, establecido en el Reglamento de Régimen de Estudios.

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 6 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad		Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica

Artículo 22°.- La programación horaria estará en función de los intereses de la universidad y de los estudiantes, la cual debe ser registrada en el MORA, sin variación alguna después del proceso de matrícula. Las excepciones, debidamente justificadas, las autoriza el DEP/CC registrándolas en el MORA.

CAPÍTULO VII

MATRÍCULA POR ASIGNATURAS

Artículo 23°.- La matrícula por asignaturas es responsabilidad de los estudiantes, con la orientación del EA/CC y docentes en tutoría, según el cronograma publicado en el MORA. Los estudiantes que no registren matrícula en el MORA no serán considerados en las hojas de asistencia ni evaluados en ninguna actividad de las asignaturas.

Artículo 24°.- La matrícula por asignaturas es el acto formal y voluntario que realiza el estudiante para comprometerse a llevar un número determinado de asignaturas y/o créditos en el semestre académico. Con lo cual acredita la condición de estudiante universitario en pleno ejercicio de sus deberes y derechos como tal.

Los cursos de verano no se consideran como un semestre académico regular y solo se admitirá matrículas de asignaturas rezagadas y no se aceptan adelanto de asignaturas; ningún alumno podrá terminar la carrera profesional con los cursos de verano si no ha cumplido con la duración mínima de años de estudios según normatividad.

Culminado el proceso de matrícula los estudiantes que no hubieran completado el proceso quedan suspendidos de sus derechos como estudiantes de la universidad; la DIRA deja constancia de tal condición en el Padrón de Estudiantes Matriculados.

Artículo 25°.- La matrícula por asignaturas se realizará de acuerdo con el cronograma académico oficial publicado en el MORA a cargo de la DIRA, según los cronogramas académicos aprobados.

El periodo de matrícula, comprende la matrícula regular y la matrícula extemporánea, que se realiza previo pago de la tasa administrativa correspondiente y tiene una duración máxima de una semana.

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 7 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad		Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica

Artículo 26°.- Los estudiantes matriculados en las diversas modalidades podrán recoger la constancia de matrícula con el EA/CC. Es responsabilidad del estudiante verificar que la constancia de matrícula esté conforme en cuanto a: asignaturas, modalidad, sección y total de créditos.

Artículo 27°.- Al término de la matrícula extemporánea el DEP/CC solicita a los DT de todas las modalidades, el informe de estudiantes que se encuentran asistiendo sin haber registrado matrícula en el MORA, a fin de realizar los procesos correspondientes para que se corrija dicha situación.

Los DT tienen siete (07) días posteriores a la matrícula extemporánea para informar acerca de estudiantes que no se encuentran registrados en el MORA, para lo cual deberá utilizar el registro de asistencia digital del MORA.

Artículo 28°.- Para realizar el acto de matrícula de las asignaturas en el semestre académico lectivo correspondiente, el estudiante no deberá tener deudas pendientes (matrículas y pensiones) por el servicio otorgado en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La verificación del estado de deuda (morosidad por pensiones) del estudiante está a cargo del Coordinador de Cobranzas de la División Financiera quién reporta a los Directores de Escuelas en Sede Central y a los Coordinadores de filiales para implementar estrategias que contribuyan a disminuir la morosidad.

El estudiante matriculado en el semestre académico vigente que acumulara una (01) cuota vencida por pago de pensiones, no tiene derecho a que la Universidad le entregue certificados de estudios, boleta de notas, kardex de notas, y cualquier otra certificación física o digital correspondiente al semestre académico adeudado. Asimismo, perderá el derecho dentro del semestre vigente al acceso al EVA, beneficios otorgados en el pago de pensiones y otros similares. Sin embargo, tiene derecho a ingresar a clases, acceder a servicios de bienestar, biblioteca física, tutoría, rendir las evaluaciones programadas en cada asignatura, entregar trabajos de manera física.

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 8 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica	

La Universidad le hará llegar un comunicado personal de su deuda (físico o virtual) y, en caso de no cancelarla oportunamente en el plazo comunicado, se iniciará el procedimiento correspondiente para su registro en INFOCORP.

Artículo 29°.- Un estudiante de pregrado es considerado alumno regular cuando se matricula en doce (12) créditos o más en un ciclo teniendo acceso a becas y rebaja de pensiones, así como a medios de apoyo estudiantil (bolsas de trabajo, pasantías y movilidad académica).

Artículo 30°.- El máximo de créditos en los que se puede matricular un estudiante regular en un ciclo es el que corresponde al plan de estudios.

El exceso de créditos no autorizados o las asignaturas inscritas sin cumplir los requisitos de acuerdo con la normatividad vigente serán excluidos por DIRA, quienes le comunicarán al estudiante mediante correo electrónico y anotarán la observación en el formato de matrícula.

Artículo 31°.- Los estudiantes que registren matrícula por segunda o tercera oportunidad en una misma asignatura serán identificados por el sistema, cargándose a su cuenta de pensiones la tasa estipulada.

Artículo 32°.- Las asignaturas con matrícula sin cumplir el pre requisito y/o la secuencia de asignaturas por ciclo establecida en la malla curricular del respectivo programa de estudios, así como los que muestran cruce de horarios, serán declarados incompatibles y retirados de oficio del registro de matrícula de asignaturas por la DIRA, comunicando al interesado por correo electrónico.

Artículo 33°.- Al vencimiento del periodo regular de matrícula el estudiante abonará la tasa por matrícula extemporánea.

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 9 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica	

Artículo 34°.- Los trámites de reserva de matrícula podrán realizarse hasta treinta (30) días hábiles después del cierre de la matrícula regular. Los casos especiales deberán ser justificados adecuadamente ante DEP/CC.

Artículo 35°.- El número mínimo de estudiantes por grupo de asignatura se establece en el Reglamento de Régimen de Estudios.

Artículo 36°.- Transcurrido el semestre académico, sin que el estudiante haya completado los documentos faltantes requeridos en su expediente, el Coordinador de Expedientes informará a la DIRA quien suspenderá de oficio la matrícula del estudiante en el siguiente ciclo, comunicándole al estudiante por correo electrónico.

CAPÍTULO VIII DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DEL DT

Artículo 37°.- El indicador de asistencia y puntualidad del docente tutor forma parte de la evaluación en el sistema de evaluación docente. Para los estudiantes se incluye en la encuesta de satisfacción de cada semestre académico.

Artículo 38°.- Una hora de sesión de aprendizaje tiene una duración de 45 minutos equivalente a una hora teórica o de práctica de aula, laboratorio o gabinete.
Una sesión de prácticas de campo tiene una duración de sesenta (60) minutos.

Artículo 39°.- El DT debe ingresar puntualmente al aula al inicio de la sesión y cumplir con el horario programado. El registro de las hojas de asistencia en el MOPER lo realiza la EA.

El control del cumplimiento y puntualidad de los DT corresponde al DEP/CC, el CC está sujeto a la verificación por el CF. La revisión final está a cargo de la DIPER.

Artículo 40°.- El DT planifica cada sesión de aprendizaje de acuerdo al SPA publicado en el EVA. Las mismas que son supervisadas por el DEP y verificadas por el COAP.

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 10 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad		Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica

Artículo 41°.- Los D son responsables de la actualización y mejora de las asignaturas en el aula de red docente (aula RD). Asimismo, serán los encargados de realizar la importación de las asignaturas dentro de las 72 horas, de iniciado el semestre académico, en las aulas blended learning de la modalidad presencial (aula BL) y semipresencial (aula DV); el control de la importación está a cargo del DEP y CC; la revisión de las aulas RD y aulas BL/DV están a cargo por la Coordinación de Calidad de Asignatura.

Artículo 42°.- El DT cumple además el rol de dinamizador de la asignatura, apoya al D en la continua mejora de los contenidos y actividades, las mismas que son socializadas en el RD de la asignatura.

El DT programa en el EVA el cierre de presentación y calificación de los productos o resultados (foros, tareas y otros) según horarios establecidos.

Artículo 43°.- La Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas en coordinación con Especialista de Capacitación y Certificación TI programa talleres de actualización en tecnología de información y comunicación (TIC) para los estudiantes y docentes utilizando Laboratorios de Aprendizaje Digital (LAD) cumpliendo los indicadores de calidad. Ofrece certificaciones en TIC a docentes y estudiantes.

Artículo 44°.- Los DEP/CC realizan verificaciones del cumplimiento del SPA durante el ciclo académico registrando las observaciones o no conformidades en el Módulo de Verificaciones (MOV). La revisión de los aspectos pedagógicos está a cargo del COAP. La verificación de los elementos de calidad de asignatura con fines de ranking está a cargo de la Coordinación de Calidad de Asignatura del VA.

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 11 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica	

CAPÍTULO IX

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE EN LAS ASIGNATURAS

Artículo 45°.- La evaluación de las asignaturas se realiza de acuerdo con el sistema de evaluación de aprendizaje de la Universidad usando indicadores de evaluación.

Artículo 46°.- Cada unidad de aprendizaje tendrá un promedio de notas de las actividades de aprendizaje. La nota promocional es el promedio aritmético de las notas de las unidades de aprendizaje. Las asignaturas que no se ajustan al presente artículo describirán su evaluación en el SPA respectivo. Se utilizará el libro de calificaciones del EVA.

Artículo 47°.- Las ponderaciones de las actividades de evaluación de cada unidad de aprendizaje son como sigue: Actividades formativas de la carrera: 60%; actividades de investigación formativa: 20%; examen sumativo: 20%. Las asignaturas de: Taller de investigación, Tesis, Responsabilidad Social, Doctrina Social de la Iglesia, Inducción a uso de TIC, Inglés y Prácticas pre profesionales asignan sus propias ponderaciones. Los docentes registran progresivamente las notas obtenidas y la difunden a los estudiantes durante el desarrollo de las asignaturas en el libro de calificaciones y su visualización estará disponible cuando el estudiante se encuentre al día en el pago de sus pensiones.

Artículo 48°.- Las notas y las respuestas de las actividades, los exámenes sumativos y prácticas calificadas serán publicadas en el Libro de Calificaciones y entregadas por el DT en el aula de clases. Los estudiantes tienen opción de reclamar al DT vía correo electrónico y dentro de los ocho (8) días calendarios posteriores a la publicación y entrega de notas; los reclamos deben ser absueltos por el DT. Las notas son apelables ante el DEP/CC dentro de los ocho (8) días calendarios de entregada la evaluación cuestionada. La certificación de notas se incluye en el Libro de Calificaciones articulado al módulo de cobranzas.

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 12 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad		Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica

No forma parte de las competencias de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con evaluaciones académicas de docentes y estudiantes.

Artículo 49°.- Los estudiantes que no cumplan con la presentación de actividades tendrán nota cero (00).

Artículo 50°.- Los estudiantes o grupos de estudiantes que presenten contenidos, como copia entre sí, o tomados de otras fuentes no referenciadas, que no puedan sustentarlos ante el DT, son considerados plagio, con nota cero (00). Los docentes harán uso de programas antiplagio según lo establezca el Vicerrectorado de Investigación (VI).

Artículo 51°.- Es responsabilidad del estudiante asistir a la hora programada para la realización de las actividades lectivas o de evaluación sincrónica. El DT calificará la inasistencia a una actividad programada con nota cero. Los casos justificados serán resueltos por el docente tutor y su decisión será inapelable.

Artículo 52°.- El DT luego de calificar los exámenes escritos sumativos y/o registrar la nota que corresponde a las prácticas calificadas en el instrumento correspondiente, hace de conocimiento al estudiante durante el desarrollo de las clases y mediante la publicación en el Libro de Calificaciones. Ante una disconformidad del estudiante con la calificación asignada, éste tiene opción a reclamar al DT mediante correo electrónico o por mensajería interna del aula virtual, dentro de los ocho (8) días calendarios posterior a la publicación, siendo las notas apelables ante el DEP/CC.

Los exámenes y/o registros físicos de notas de las prácticas y trabajos calificados quedan bajo resguardo del DT, hasta la finalización del semestre en que se desarrolló la asignatura como evidencia en caso de reclamo. Pasado el periodo de reclamos la indicada documentación será destruida; los estudiantes que tengan interés en conservarlas deberán obtener una copia y la evidencia digital del envío.

La certificación de las notas a que se refiere el presente artículo, serán registradas en el Libro de Calificaciones vinculado al módulo de cobranzas.

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 13 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica	

Artículo 53°.- El DT/DTI entrega al estudiante en el aula de clase las notas de las actividades de aprendizaje en un plazo de ocho días calendario después de ejecutarlas y las publica en el libro de calificaciones dentro de ese plazo. El acceso de los estudiantes al citado módulo virtual de calificación estará supeditado a lo que señala el párrafo segundo del Artículo 28° del presente Reglamento Académico.

Artículo 54°.- El sistema de calificación es único para todas las asignaturas que se ofrecen en la universidad y comprende la escala vigesimal de cero (00) a veinte (20), la nota aprobatoria mínima para pregrado es trece (13) y para posgrado catorce (14), a partir de enero de 2017. No se utiliza redondeo.

Es obligación del docente utilizar todo el rango de calificaciones de los indicadores de aprendizaje; la evidencia de sesgos sistemáticos en las calificaciones de los docentes podrá considerarse un demérito pedagógico.

Artículo 55°.- El estudiante que no registre ninguna actividad calificada en la asignatura, figurará en el acta en condición de inhabilitado. Es falta grave del docente tutor la inhabilitación simulada por anulación de evaluaciones para generar la inhabilitación.

En el caso de las asignaturas de tesis no procede retiro y/o inhabilitación, salvo el retiro y/o inhabilitación de todas las asignaturas del semestre académico correspondiente.

Artículo 56°.- Los estudiantes podrán tramitar el retiro de la asignatura hasta veinte días (20) hábiles después del cierre de matrícula regular, previo pago de la tasa correspondiente. El retiro total de las asignaturas matriculadas, corresponde al trámite de reserva de matrícula.

Artículo 57°.- El DT migra las notas por unidad registradas en el libro de calificaciones al MORA de acuerdo al cronograma de ingreso de notas por unidad, establecido por la DIRA según cronograma académico. Las notas de aplazado son ingresadas directamente al MORA.

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 14 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad		Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica

Artículo 58°.- La modificación de notas por unidad y/o promocionales por error u omisión manifiesta del DT se realizará hasta dos días hábiles después de la migración de notas al MORA a su solicitud ante el EA/CC, para lo cual el DT deberá abonar la tasa correspondiente según sea el caso, adjuntar informe y registro de asistencia y evaluación y/o su equivalente con el detalle de los calificativos por unidad y promedio final. Las excepciones deberán ser tramitadas por el DE/CC con V°B° de VA y aprobación de Rectorado.

Artículo 59°.- La modificación extemporánea de errores u omisiones la realiza el DT dentro de los quince (15 días) después del ingreso de notas por unidad y/o promocionales, tramitada a través de los DEP/CC a la DIRA. Los reiterados errores u omisiones en el llenado de actas por los docentes podrán considerarse un demérito pedagógico.

Artículo 60°.- Para el cálculo de los promedios ponderados se consideran las notas promocionales de las asignaturas aprobadas. En el kardex de notas figurarán todas las asignaturas y las notas obtenidas por el estudiante desde su ingreso al programa de estudio (pregrado, posgrado y segunda especialidad).

Artículo 61°.- Los estudiantes que en el ciclo obtengan un promedio ponderado semestral inferior a doce (12) y menos de doce (12) créditos aprobados serán declarados en observación. Una doble observación en semestres académicos sucesivos genera matrícula condicional de máximo hasta 12 créditos, debiendo matricularse en los cursos desaprobados y cancelando las pensiones completas.

El estudiante que haya desaprobado por tres veces una misma asignatura será separado temporalmente por dos semestres académicos regulares de la Universidad, a su retorno solo podrá registrar matrícula en la asignatura desaprobado debiendo pagar las pensiones completas. Si se desapueba por cuarta vez se procede al retiro definitivo del estudiante.

Artículo 62°.- Tendrán derecho a examen de aplazados los estudiantes de pregrado que alcancen como mínimo una nota promocional de diez (10). La nota del examen de

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 15 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica	

aplazados no será mayor de trece (13) y sustituirá la nota desaprobatoria en el acta que será llenada por el DT. El examen de aplazados comprenderá todas las capacidades previstas en la asignatura. El estudiante deberá cancelar la tasa correspondiente por derecho a este examen. Las asignaturas de Taller de Investigación, Tesis, Doctrina Social de la Iglesia, Responsabilidad Social y Prácticas Preprofesionales no tienen examen de aplazados.

Artículo 63°.- Al desaprobar una asignatura el estudiante deberá matricularse regularmente dentro del periodo lectivo programado.

Artículo 64°.- Las asignaturas de Taller de investigación y Tesis son evaluadas de acuerdo a la presentación de los productos de investigación, lo cual se encuentra especificado en el Reglamento de Investigación.

Aprobada la asignatura de Tesis IV los estudiantes serán inscritos por el DTI/AT en el Taller co-curricular o de Tesis, y derivan el pago a su cuenta de pensiones del semestre académico o cursos de verano. El taller co-curricular tendrá una duración de ocho semanas y el taller de tesis de dieciséis semanas; y se decidirá sobre la base del informe de investigación de Tesis IV revisado y aprobado.

Artículo 65°.- El incumplimiento del estudiante con los cronogramas de exámenes implica la pérdida de la opción correspondiente, salvo justificación, según lo establecido en la norma general del proceso administrativo.

Artículo 66°.- Los estudiantes podrán acceder al EVA y/o ambientes programados para las tutorías, a fin de complementar las actividades planificadas en el SPA con uso de TIC.

Artículo 67°.- El régimen de pago de pensiones y de tasas de cada grupo se ajustará al número mínimo de estudiantes por grupo reglamentado.

Artículo 68°.- Los estudiantes podrán registrarse en los procedimientos académicos y seguir estudios en la filial autorizada, debiendo ser recibidos donde lo requieran, previo pago de la tasa. Los estudiantes que mantengan deuda pendiente con la filial de

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 16 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad		Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica

procedencia deberán regularizar su situación previamente a su solicitud de cambio de filial.

CAPÍTULO X TRASLADOS DE MATRÍCULA

Artículo 69°.- El traslado de matrícula interno es el derecho que asiste a los estudiantes de la universidad para continuar estudios en otro programa de estudios que esta ofrece y se realiza mediante el pago de la tasa correspondiente; el procedimiento culmina con la resolución del DEP y la migración de admisión del estudiante, el mismo que es gestionado por la DIRA.

Artículo 70°.- El traslado de matrícula externo es el derecho que asiste a los estudiantes de otras instituciones educativas de nivel superior, universitarias y no universitarias, nacionales o extranjeras, para continuar estudios en cualquier programa de estudios que ofrece la Universidad y se realiza mediante la organización de un expediente ante el DEP/CC y el pago de la tasa correspondiente, el procedimiento culmina con la resolución del DEP.

CAPÍTULO XI CONVALIDACIÓN POR TRASLADO

Artículo 71°.- La convalidación de asignaturas es un proceso técnico académico que consiste en equiparar en créditos/asignaturas de planes de estudios de usuarios de la misma Universidad o de otras instituciones educativas de educación superior universitaria y no universitaria de la misma naturaleza, o afines al programa de estudios que desee trasladarse el interesado. En un extremo, por criterio del DEP, puede validar todas las asignaturas del plan de estudio de procedencia con relación al del programa de estudios de destino.

Artículo 72°.- Son considerados traslados internos aquellos que solicita el estudiante para cambiar o iniciar estudios en otro programa de estudios diferente al de origen, presentando el pago de la tasa. El estudiante inicia el trámite ingresando su solicitud en el

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 17 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad		Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica

módulo de registros académicos y posteriormente realiza el pago. El EA inicia el proceso utilizando el Expediente del Estudiante y manteniendo el código de origen, posteriormente, comunicará al estudiante, vía correo electrónico, el inicio del trámite. El procedimiento culmina con la resolución del DEP la misma que será comunicada al estudiante por mensaje de texto y/o correo electrónico.

Artículo 73°.- El procedimiento de convalidación de asignaturas se inicia de oficio con el DEP/CC comunicando al estudiante, vía correo electrónico, que el trámite se ha iniciado, asimismo, deberá indicarse el número de registro de ingreso de su trámite. Tratándose de traslados externos, el estudiante deberá completar la documentación de sustento en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios.

Artículo 74°.- El DEP considerando el plan de estudios de procedencia proyecta la pre convalidación en el formato respectivo, el mismo que, con el apoyo del EA será ingresado como pre convalidación en el MORA (en caso no presente el certificado de estudios superior original); con ello el interesado iniciará sus estudios en forma provisional. El plazo para realizar este trámite es de ocho días calendario.

La resolución de convalidación emitida por el DEP se hace previo informe de verificación del certificado por el Coordinador de Expedientes en un plazo de ciento veinte días. En caso de que el certificado de origen resulte fraudulento los estudios realizados por el interesado en la ULADECH Católica serán declarados nulos por resolución del DEP.

La ejecución de las convalidaciones se dará progresivamente en el tiempo de duración del programa de estudios.

Artículo 75°.- Las EA/CC son responsables de comunicar al estudiante por correo electrónico que puede verificar su traslado de matrícula en el MORA, dentro de los tres días de culminado el procedimiento.

Artículo 76°.- El EA/CC, en caso de verificar la falta de documentos en el expediente del estudiante, informará al interesado a través del correo electrónico antes de concluir el

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 18 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica	

ciclo. Los documentos presentados por el estudiante se derivan a la Coordinación de Expedientes.

Artículo 77°.- Una vez insertado el historial académico del estudiante en el MORA, el EA/CC tiene un plazo de tres días (03) para notificar al usuario por correo electrónico. Pasado el plazo de tres días (03) de notificado, el interesado no tendrá derecho a reconsideración de convalidación según la norma del proceso administrativo general.

Artículo 78°.- Los ingresantes de modalidad de ingreso titulados o graduados y traslados externos, podrán tramitar convalidaciones de asignaturas. Los bachilleres en educación pueden realizar estudios de una segunda carrera de educación, manteniendo el grado de bachiller original.

Artículo 79°.- La Coordinación de Expedientes, gestiona la verificación de la autenticidad de los documentos presentados por los ingresantes matriculados. Son nulos los estudios realizados por estudiantes admitidos con documentación fraudulenta y será prohibida su admisión en la Universidad.

CAPÍTULO XII

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 80°.- Son causales para la pérdida de la condición de estudiante con anulación del padrón de estudiantes matriculados por asignaturas y del padrón de estudiantes de la universidad, las siguientes:

- a) Por voluntad del estudiante mediante solicitud formal con expedición de la resolución del DEP.
- b) Por resolución del Consejo Universitario previo proceso por falta disciplinaria de acuerdo con las normas universitarias a propuesta del DEP ratificada por el Consejo de Facultad en primera instancia.
- c) Otras causales previstas en el Estatuto y Reglamento de Disciplina de la ULADECH Católica.

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 19 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad		Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica

Artículo 81°.- Los estudiantes que no hayan completado su expediente durante los 60 días, podrán matricularse de manera excepcional por única vez en el siguiente semestre académico, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 82°.- Los procedimientos que culminan en resoluciones del DEP son: Validación, convalidación, traslado interno y traslado externo para todos los estudiantes.

CAPÍTULO XIII BIBLIOGRAFÍA Y MATERIALES DE ESTUDIO

Artículo 83°.- Los contenidos de las asignaturas se editan en texto digital, físico o en CD, denominados UTEX que se incluyen en el SPA.

Artículo 84°.- Los D son responsables del proceso de elaboración, actualización y edición de los materiales de UTEX. En caso de incumplimiento, se asignará esta responsabilidad a otros docentes internos o externos, perdiendo el D dicha condición.

Artículo 85°.- El DT desarrollará las sesiones de aprendizaje de acuerdo con lo diseñado en el SPA y utilizando las referencias bibliográficas del mismo, teniendo como herramienta básica el UTEX, la biblioteca física, la webgrafía de la base de datos considerada y la base de datos de las bibliotecas virtuales.

Artículo 86°.- Los DT serán consultados en el proceso de elaboración y actualización de los UTEX, considerándose en este caso como coautor. Publicado el UTEX será de uso obligatorio para el desarrollo del plan de aprendizaje.

Artículo 87°.- En la ejecución de los SPA, los DT enriquecerán la información presentada en el UTEX a través de información adicional propia, que será publicada en el EVA. Asimismo, participan en la selección de los libros que serán adquiridos para las bibliotecas físicas y bases de datos para la biblioteca virtual.

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 20 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad		Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica

CAPÍTULO XIV

REINCORPORACIÓN

Artículo 88°.- Todo estudiante que dejó de matricularse en uno o más semestres académicos regulares y no realizó reserva de matrícula, deberá solicitar su reincorporación a fin de continuar con sus estudios, adecuándose al plan de estudios y costos vigentes, así como los requisitos que exige la Ley Universitaria N°30220 en el artículo 45° para la obtención de grados y títulos.

Artículo 89°.- Para solicitar la reincorporación el estudiante no debe tener deudas con la Universidad ya sea por pensiones o de cualquier otra índole.

Artículo 90°.- No puede solicitar reincorporación de estudios los estudiantes que se encuentran comprendidos en el artículo 80° del presente reglamento.

Artículo 91°.- La convalidación de asignaturas a quienes hicieron traslado externo a otra universidad y soliciten la reincorporación para continuar estudios en la misma carrera, no procede.

Artículo 92°.- Los estudiantes de programas de estudios con cese de actividades y desistimiento podrán reincorporarse a carreras afines vigentes a la fecha, previa evaluación. En caso no haya un programa afín, se procederá al cambio del mismo (traslado interno). En ambos casos obtendrá el grado y/o título correspondiente al programa que se cambió, de acuerdo a la normatividad interna y los requisitos que exige la Ley Universitaria N° 30220 en el artículo 45°.

Artículo 93°.- Los egresados de programas de estudios de pregrado, posgrado y segunda especialidad con cese de actividades y desistimiento que superen los 03 años sin haber tramitado su grado o título, deberán convalidar y/o validar sus estudios en un

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 21 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad		Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica

programa de estudios vigente a la fecha; se procederá de acuerdo a la normatividad interna y los requisitos que exige la Ley Universitaria N° 30220 en el artículo 45° para tramitar su grado o título.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los procedimientos del estudiante incluidos en el presente reglamento requieren la verificación en el MORA de no adeudo en ciclos precedentes, así como la falta de documentos requeridos para ser considerado estudiante.

SEGUNDA.- La universidad no se compromete a devolver dinero por procesos iniciados o trancos por causas ajenas a la institución.

TERCERA.- Los usuarios que, en un plazo de seis meses, no verifiquen sus deudas pendientes con la universidad y presenten formalmente su reclamo no tendrán derecho a ningún reconocimiento de deuda pendiente, debiendo sujetarse a la información que obre en la Coordinación de Cobranzas. Igual tratamiento se seguirá con las deudas contraídas con usuarios de la universidad que prescribirán a los seis meses de no presentar la solicitud de devolución a partir de la fecha que se originó.

Los Lineamientos de Cobranzas en general se incluyen en el presente reglamento, siendo de cumplimiento obligatorio por los estudiantes.

CUARTA.- Los procedimientos técnicos serán declarados en abandono al cumplir los plazos establecidos en el presente Reglamento o después de seis meses de iniciados, debiendo el usuario iniciarlos nuevamente incluyendo el pago correspondiente.

Los expedientes en esta situación que no fueran resueltos de acuerdo con la presente norma serán destruidos sin ninguna responsabilidad para la universidad.

QUINTA.- La interpretación y las excepciones del presente Reglamento se realizarán mediante acuerdo del Consejo Universitario.

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 22 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica	

SEXTA.- La DIRA procesará de oficio los certificados de estudio de los estudiantes que hayan culminado un programa de estudios y los publicará en el MORA, tomando como base el récord de notas.

La emisión física de los certificados requerirá del pago de la tasa correspondiente, se deberá verificar que se han incluido los documentos en el expediente según el reporte del MORA y a su vez, se verificará que el estudiante no tenga deudas pendientes.

SÉTIMA.- La DIRA expide y suscribe los siguientes documentos académicos: Constancia de ingreso, Constancia de matrícula, Constancia de egresado, Constancia de estudios, Constancia de quinto y tercio superior, , Constancia de promedio ponderado, Constancia de Prácticas Pre profesionales y/o internado. Así mismo las constancias de: No haber sido separado por motivos académicos y Conducta previo V°B° del Director de Escuela. El DEP sólo suscribirá los certificados de estudios. El plazo máximo para la emisión de los documentos académicos es de seis (06) días hábiles.

OCTAVA.- El DEP/CC, a solicitud del estudiante, podrá declarar semestres académicos incompletos cuando las asignaturas registradas figuren en su totalidad como inhabilitadas. Los casos excepcionales serán resueltos por el DEP.

NOVENA.- Los estudiantes que decidan no continuar estudios deberán efectuar la reserva de matrícula y reincorporarse sin costo alguno. En el caso de no haber realizado la reserva deberá solicitar la reincorporación cancelando la tasa correspondiente; debiendo sujetarse a los planes curriculares vigentes.

DÉCIMA.- A solicitud del estudiante el DEP podrá autorizar la anulación de la calificación cuando sea una falta atribuible al sistema o por error manifiesto del DT. En este último caso, el docente deberá abonar la tasa correspondiente, para la corrección del acta, a través de la DIRA.

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 23 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica	

DÉCIMA PRIMERA.- Las carreras de Odontología, Enfermería y otras que determinen los colegios profesionales, no califican para procesos de convalidación para estudiantes provenientes de instituciones educativas superiores no universitarias.

DÉCIMA SEGUNDA.- El artículo 61° del presente Reglamento Académico es aplicable para los estudiantes ingresantes a partir de la aprobación del Reglamento Académico Versión 10 del 18/11/14. Para los demás estudiantes, la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante pueda matricularse, de forma excepcional, solo en esa asignatura en el ciclo siguiente, debiendo pagar pensiones completas. Aprobada la asignatura podrá retomar sus estudios en forma regular al ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo, pudiendo reingresar por examen de admisión y validar las asignaturas aprobadas de acuerdo a los planes de estudios vigentes.

DÉCIMA TERCERA.- Para los casos de desaprobación de estudiantes en una asignatura específica se puede programar grupos paralelos de la indicada asignatura, a la misma hora. En caso de que ambos grupos no alcancen el número mínimo de estudiantes reglamentado, se unificarán los grupos asignando la asignatura al nuevo docente.

En caso de un docente a tiempo completo que por esta situación disminuya su carga a menos de 40 horas pasará a la condición de docente a tiempo parcial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Existe incompatibilidad para ejercer la docencia y ser estudiante en una misma carrera.

SEGUNDA.- Los aspectos de procedimiento adicional que se originen en la aplicación de los artículos del presente reglamento darán origen a instructivos de trabajo.

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 24 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica	

TERCERA.- A partir de la fecha de la resolución que aprueba el presente reglamento, se derogan todas las normas incluidas en reglamentos, resoluciones, directivas y otros referidos a procesos académicos.

CUARTA.- La documentación presentada por los usuarios tiene el carácter de declaración jurada, siendo de su responsabilidad su autenticidad ante reclamos de terceros.

QUINTA.- Las partes interesadas podrán presentar propuestas de modificación para el perfeccionamiento del presente reglamento y/o para su incorporación en los instructivos de trabajo en la próxima versión, previo a un proceso de revisión por la Dirección de Calidad.

SEXTA.- Al inicio del primer semestre académico los estudiantes elegirán entre ellos a un delegado de ciclo y dos alternos quienes desarrollarán funciones de interlocutor en cuanto al cumplimiento de los requisitos, ante la dependencia correspondiente; sin perjuicio de los reclamos de los estudiantes ante la Defensoría Universitaria. La coordinación de dicha elección la realiza el Docente en Tutoría registrando la elección en el registro de delegados de ciclo de la DIRA.

SÉTIMA.- Los talleres de perfeccionamiento pedagógico, gestión universitaria y especializada son organizados por el VA en coordinación con los dueños de proceso y directores de escuelas profesionales, con carácter gratuito y obligatorio para los docentes. Están sujetos a multa los docentes por desaprobación o inasistencia injustificada. La reiterada inaplicación de los aprendizajes de los talleres indicados en el desarrollo de las asignaturas constituirá una no conformidad para el docente.

OCTAVA.- El uso del correo corporativo es de carácter obligatorio para docentes y estudiantes. Es responsabilidad del usuario la custodia de los datos de acceso. Las comunicaciones de aspectos académicos que se realicen a través de otros correos electrónicos no tendrán ninguna validez.

Chimbote, marzo de 2019.

JBDG/

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 25 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica	

LISTADO DE ACRONIMOS

- **Aula RD:** Aula de Red docentes del EVA.
- **Aulas BL/DV:** Aula blended learning/distancia virtual del EVA
- **AT:** Asesor de tesis
- **CF:** Coordinador de Filial
- **EA:** Especialista Académica
- **CC:** Coordinador de Carrera
- **CA:** Coordinación de Admisión
- **CE:** currículo de estudios
- **COAP:** Coordinación de Acompañamiento Pedagógico
- **DIRA:** División de Registros Académicos
- **D:** Docente titular
- **DT:** Docente tutor
- **DTI:** Docente tutor investigador
- **DEP:** Director de Escuela Profesional
- **DIPER:** División de Personal
- **EVA:** Entorno virtual angelino
- **LAD:** Laboratorios de Aprendizaje Digital
- **MORA:** Módulo de registros académicos
- **MOV:** Módulo de verificaciones
- **PHO:** Plantilla horaria oficial
- **SPA:** Sílabo plan de aprendizaje
- **TIC:** Tecnología de la Información
- **UTEX:** Textos Universitarios.
- **VA:** Vicerrectorado Académico
- **VI:** Vicerrectorado de Investigación

Versión:015	Cod: R-RA	F. Implementación: 28-03-2019	Página 26 de 26
Elaborado: Rector	Revisado: Dirección de Calidad	Aprobado por Consejo Universitario Resolución N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica	



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0362-2019-CU-ULADECH Católica

Chimbote, 28 de marzo de 2019.

VISTO: El OFICIO N° 049-2019-ESTRATEGIAS-SIC-ULADECH CATÓLICA, de fecha 22 de marzo de 2019, con código de trámite documentario N° 001080122, remitido por la Especialista de Estrategia del SIC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia la Especialista de Estrategia del SIC de la ULADECH Católica, Mg. Irene M. Silva Siesquén, solicita la aprobación de la nueva versión del Reglamento Académico, versión 015;

Que, conforme al inciso c) del Art. 24° del Estatuto institucional, versión 015, es atribución del Consejo Universitario aprobar o reformar el Reglamento General, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Manual de Procesos, Reglamento de Elecciones y otros reglamentos especiales. Reglamento Académico y otros fines en relación a las responsabilidades de los docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, así como vigilar su cumplimiento;

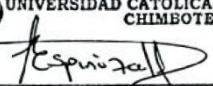
Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 28 de marzo de 2019, y de acuerdo a la normatividad universitaria vigente;

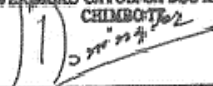
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el **Reglamento Académico, versión 015**, que forma parte de la presente resolución el cual consta de noventa y tres (93) artículos, trece (13) Disposiciones Complementarias, ocho (08) Disposiciones Finales y un Listado de Acrónimos; es de obligatorio cumplimiento y empezará a regir desde el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la **Secretaria General**, disponer la publicación del "**Reglamento Académico**", Versión 015, en el Portal Institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (www.uladech.edu.pe) y su registro en el MOCDR.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Mtra. Nancy Lizbeth Espinoza Hernández
SECRETARIA GENERAL


Ing. Dr. Julio B. Domínguez Granda
RECTOR

C.c./Interesados
Archivo